



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL
RADICACIÓN	2016-00399
DEMANDANTE	ARMANDO PASCUAL DE LA HOZ PARDO
DEMANDADO	DIGNA TERESA PARDO COLLANTE Y OTRO
FECHA	ENERO 12 DE 2023

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la última actuación en este proceso es la notificación de auto que dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado, encontrándose inactivo desde el día 28 de marzo de 2017. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver lo pertinente previos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los **treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ...”.***

Dentro del presente proceso se admitió la demanda y se notificó este auto en estado de fecha 11 de agosto de 2016. En auto de fecha 8 de noviembre de 2018, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito.

La parte demandante hasta la fecha no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

De tal suerte, que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la **terminación del proceso por desistimiento tácito** a la luz de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1º, de la Ley 1564 de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, se levantarán las medidas cautelares decretadas, se ordenará entregar al demandado los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere. Además, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se condenará en costas a la parte demandante.

En consideración a lo anterior este despacho,

R E S U E L V E:

1. Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, en los términos indicados en el artículo 317 No. 1 de la Ley 1564 de 2012.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados
3. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.
4. Condenar en costas a la parte demandante.
5. Notifíquese el presente auto por medio de estado.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ec5ffabecf9ed007e8d0f57fcfdb0cdbfdcd30498ea38fb8fe31f26a31c5c**

Documento generado en 11/01/2023 08:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>